DICTAMEN UOC – GOBERNACION DE CAAGUAZU

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

Fecha: 09/07/2021

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 04/2021 – PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES ESDUCATIVAS (COCINANDO).-

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del **Artículo 33 de la Ley N° 2051/03**, el **Decreto 5174/05** y de conformidad al **Artículo 77 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19** y concordantes, esta unidad operativa de contrataciones (UOC), se procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. **Decreto N° 3456** de fecha 16 de marzo de 2020, *POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (CO VID-19).-*

2. **LEY N° 6590/20** de fecha 14 de agosto de 2020, *QUE MODIFICA Y AMPLIA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTICULO 4° DE LA LEY N°4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS.-*

3. **MEMORÁNDUM** de la Secretaria de Educación de la GOBERNACION de fecha de 07 julio de 2021, remitida a la Dirección de la UOC y providenciada por este departamento, que copiado el texto dice "*Que, se realice lo antes posible la programación anual de contrataciones "PAC" y el llamado por la CONTRATACION DE LA VIA DE LA EXCEPCION "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES ESDUCATIVAS (COCINANDO)*", considerando que la Gobernación se encuentra en estado de necesidad por la situación reinante como consecuencia de la Pandemia COVID-19, por las que genera en consecuencia un extrema necesidad para los padres de los alumnos que acudían diariamente a las escuelas públicas, debido a la gran crisis social y económica ocasionada por la presente situación, quedando las personas sin sus ingresos diarios, considerando a que todo el movimiento laboral y comercial de la Ciudad se encuentra parado; dando a mas abundamiento, explicaciones como por ejemplo la composición del núcleo familiar y falta de asistencia de programas como Ñangareko y Pytyvo, lo que contribuye a agravar aún más la necesidad; es por esto que la adquisición de los kits de los alimentos no perecederos serian de gran utilidad para los alumnados que consumían el almuerzo escolar de forma diaria

UOC Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

Lic. Cristian Aldama Benítez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú

y finalmente, la lista de insumos a adquirir y metodología de trabajo para la provisión de los alimentos, en su calidad de instancia generadora del pedido del llamado" .-

4. **Dictamen UOC** "sobre el detalle de la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia y cualquier otra característica que pueda afectar el precio de referencia para el procedimiento denominado contratación por la via de la excepción "Provisión de Almuerzo Escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las Instituciones Educativas (cocinando)".-

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

1. La emergencia Sanitaria debido a la Pandemia Covid-19 y la necesidad de asistir a las de manera inmediata a los niños y niñas de instituciones educativas de las diferentes instituciones educativas de las diferentes instituciones educativas del Departamento de Caaguazú
2. El Art. 54 de la CN de la protección al niño; la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra…la desnutrición…Art. 75: …el Estado promoverá programas de complemento nutricional…
3. La Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia "Del principio del interés superior"
4. El Plan de educación en tiempos de pandemia emitido por el Ministerio de Educación y Ciencias: a partir de la suspensión de las clases presenciales y a fin de brindar asistencia a las familias evitando la propagación del COVID – 19.-

Que, debido a todo lo mencionando más arriba, ha representado para los habitantes del Departamento de Caaguazú un golpe económico muy fuerte y que afecta principalmente a los sectores más vulnerados que han quedado en muchos casos sin el ingreso diario para su manutención debido a que todo el movimiento comercial de las Ciudades que componen el departamento se encuentra parado, lo cual es un situación probada, concreta y objetiva, que REQUIERE UNA ACCIÓN INMEDIATA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL.-

Que, de procesarse el presente llamado por el procedimiento ordinario de una Licitación Pública Nacional, no se contaría con el servicio con la urgencia con que se pretende proveer los kit de alimentos no perecederos a los alumnos de las escuelas públicas de los distritos del Departamento de Caaguazú.-

Que, el **Artículo 33° de la Ley 2051/03** "De contrataciones Públicas" dice cuanto sigue: *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan……* **inc. g)** *existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,…… En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16….sic.-*

UOC Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

Lic. Cristian Aldama Benítez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú

Que el **Art. 77 del Decreto reglamentario 2992/19** indica: Contratación por urgencia impostergable. *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos....sic.-*

Que, el **Art. 17° del Decreto 2992/19** dice: *Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas. Inc. b) Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), considerando que: numeral 3) En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.....sic.-*

Que, la Resolución DNCP N° 1697/2020 *POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE*

Artículo 2° Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable
Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse:
a) Con difusión previa, o.....sic

Artículo 3°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa. *Cuando las Convocante simplemente procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa. En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario. El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019*

Que, entre medidas adoptadas para paliar esta situación a nivel nacional, el Poder Ejecutivo ha emitido la **LEY N° 6590/20** de fecha 14 de agosto de 2020, *QUE MODIFICA Y AMPLIA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTICULO 4° DE LA LEY N°4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS.*

Que, dicha Ley **en su Artículo 4° establece:** *Autorizase a los Gobiernos Departamentales y Municipales,* ***la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un sistema de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, a través de procedimientos previstos para tal efecto en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"****, debiendo dar prioridad a productos de la industria nacional.-*

UOC Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

Lic. Cristian Aldama Benítez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú

La emergencia Sanitaria debido a la Pandemia Covid-19 y la necesidad de asistir de manera inmediata a los niños y niñas de las diferentes instituciones educativas de los diferentes Distritos del Departamento.

La **Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia** "Del principio del interés superior"

DICTAMEN FINAL:

En conclusión, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) considera que se encuentra acreditado suficientemente el supuesto de excepción dispuesto en el **Art. 33 inc. g) DE LA LEY 20151/03** que reza cuanto sigue "*EXISTEN RAZONES JUSTIFICABLES PARA LA ADQUISICIÒN O LOCACIÒN DE BIENES POR RAZONES TECNICAS*" , en la modalidad de "Con difusión previa" como lo estable la **Resolución DNCP N° 1697/20 en su Artículo 2° y 3°,** por existir una urgencia impostergable de satisfacer la necesidad de alimentación de los alumnos que asistían a clase de forma diaria y eran parte del programa de almuerzo escolar de las escuelas públicas en donde sus padres se encuentran en estado vulnerabilidad y de escasos recurso para paliar en cierta forma la falta de ingresos debido a que todo el movimiento comercial del País y en especial de los diferentes distritos del Departamento de Caaguazú se encuentra parado por el estado de Emergencia Sanitaria y el cese de varias fuentes de trabajo, y se trata de una *situación probada, concreta y objetiva*, **por lo tanto la capacidad de respuesta institucional ante la situación presentada debe ser inmediata, acortando los plazos de publicación en el SICP de un llamado convencional, para la Provisión de Almuerzo Escolar, su posterior modificación en kits de alimentos no perecederos y la distribución a los destinatarios; salvo mejor parecer y medidas de mejor proveer de la Superioridad.-**

Es mi dictamen.

UOC Gobernación del V Dpto. de Caaguazú
Lic. Cristian Aldama Benítez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú